



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0144-M**

**Fechas de publicación: 05, 06 y 07 de junio de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ- STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0031-R	RESOL-DMT-JAT-2023-003318	Sin información	PERERO CHILAN CARLOS WILLINGTON	NO APLICA
	GADDMQ- STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0024-R		Sin información	CHAQUINGA FREIRE PAOLA JIMENA	NO APLICA



**HOJA DE CONTROL: 2023-DMT-008128**

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0020-R	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0030-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0057-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0055-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0072-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0059-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0060-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0022-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0023-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0024-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0026-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0027-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0041-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0028-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0029-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0030-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0031-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0033-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0034-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0035-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0036-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0037-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0063-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0069-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0039-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0071-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0043-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0049-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0030-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0031-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0051-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0075-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0076-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0081-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0082-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0122-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0083-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0046-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0089-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0094-R	

**ASUNTO:** RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS  
**CONTRIBUYENTE:** VARIOS

**RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-2023-003318**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que

*se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."*

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, ibídem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *"(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*.

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *"Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa"*.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio

del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000006153 de fecha 29 de marzo de 2022, nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

### **2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código*".

2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "*El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.*"

### **3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.*"

3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: "*Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo*".

3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "*Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley*".

3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "*Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal*".

3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos*".

- 3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:
- (...) e) *En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente...*”
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.
- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones”.
- 3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”.
- 3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.
- 3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: “Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.
- De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)*”.
- 3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”.
- 3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código”.
- 3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: “Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo.”
- 3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 sancionada el 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito “Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito” bienio 2022-2023.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: “Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior...”
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.



- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada el 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- 3.23. El artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: *“Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. – (...) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU).”*
- 3.24. Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: *“(...) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan.”*
- 3.25. La Dirección Metropolitana Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de la Gaceta Tributaria Digital, el día 31 de octubre de 2022, y que en su artículo único resolvió: *“(...) Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...).”*

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

**RESUELVE:**

- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
1	MESA MESA IRMA LETICIA	3690420 3690425	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0020-R 02-02-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2021 y 2022, de los predios <b>3690420, 3690425</b> a nombre de MESA MESA IRMA LETICIA, considerando la actualización del titular de dominio.  * <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2021 y 2022 por los predios <b>3690420, 3690425</b> ; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de MESA MESA IRMA LETICIA.
2	TREBOLES DEL SUR	382189	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0030-R 03-02-2023	* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio <b>382189</b> , de los años 2001 al 2023, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.
3	LOAYZA LOAYZA	326098	GADDMQ-STHV-	* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el



	MARIA DE LA CRUZ		DMC-UGT-AZEE-2023-0057-R 03-02-2023	predio <b>326098</b> , de los años 2020 al 2023, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.																														
4	NACIMBA PAUCAR LUIS FERNANDO; NACIMBA PAUCAR MARGARITA PAULINA; NACIMBA PAUCAR MARIA CARMELA; NACIMBA PAUCAR MARIA DE LOURDES; NACIMBA PAUCAR MARIA MAGDALENA; NACIMBA PAUCAR MARIO EDUARDO	3688667	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0055-R 06-02-2023	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias del año 2023 del predio <b>3688667</b> por concepto de Impuesto predial y adicionales, considerando la actualización de las fichas de copropiedad y de acuerdo al siguiente avalúo:</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2023, del predio <b>3688667</b> a nombre de PAUCAR COCANGUILLA EDUARDA; y, <b>EMITIR</b> por el mismo año, predio, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>CONTRIBUYENTE</th> <th>% DERECHOS Y ACCIONES</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>NACIMBA PAUCAR MARIO EDUARDO</td> <td>16,60%</td> <td rowspan="6">OBRAS EN EL DISTRITO</td> <td>12,65</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>NACIMBA PAUCAR MARIA CARMELA</td> <td>16,60%</td> <td>12,65</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>NACIMBA PAUCAR MARGARITA PAULINA</td> <td>16,60%</td> <td>12,65</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>NACIMBA PAUCAR MARIA MAGDALENA</td> <td>16,60%</td> <td>12,65</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>NACIMBA PAUCAR MARIA DE LOURDES</td> <td>17,00%</td> <td>12,96</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>NACIMBA PAUCAR LUIS FERNANDO</td> <td>16,60%</td> <td>12,65</td> </tr> </tbody> </table>	N°	CONTRIBUYENTE	% DERECHOS Y ACCIONES	CONCEPTO	VALOR	1	NACIMBA PAUCAR MARIO EDUARDO	16,60%	OBRAS EN EL DISTRITO	12,65	2	NACIMBA PAUCAR MARIA CARMELA	16,60%	12,65	3	NACIMBA PAUCAR MARGARITA PAULINA	16,60%	12,65	4	NACIMBA PAUCAR MARIA MAGDALENA	16,60%	12,65	5	NACIMBA PAUCAR MARIA DE LOURDES	17,00%	12,96	6	NACIMBA PAUCAR LUIS FERNANDO	16,60%	12,65
N°	CONTRIBUYENTE	% DERECHOS Y ACCIONES	CONCEPTO	VALOR																														
1	NACIMBA PAUCAR MARIO EDUARDO	16,60%	OBRAS EN EL DISTRITO	12,65																														
2	NACIMBA PAUCAR MARIA CARMELA	16,60%		12,65																														
3	NACIMBA PAUCAR MARGARITA PAULINA	16,60%		12,65																														
4	NACIMBA PAUCAR MARIA MAGDALENA	16,60%		12,65																														
5	NACIMBA PAUCAR MARIA DE LOURDES	17,00%		12,96																														
6	NACIMBA PAUCAR LUIS FERNANDO	16,60%		12,65																														
5	CORDOVEZ PELAEZ ANTONIO ALFREDO	5043441	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0072-R 06-02-2023	<p>* <b>Dar de baja</b> las órdenes de pago Nro. 35141208, 35141209, 35141211, del año 2020, del predio <b>5043441</b> a nombre de CORDOVEZ PELAEZ ANTONIO ALFREDO.</p> <p>* <b>Ratificar</b> el contenido de la liquidación masiva de pago por diferencias No. LDP-DMT-JRM-2022-0252-M notificada mediante gaceta tributaria digital No: 0318-M, en las fechas de fechas 29, 30 de diciembre de 2022 y 03 de enero de 2023, en todas sus partes, excepto las obligaciones tributarias. 35141208, 35141209, 35141211, que producto del presente proceso administrativo han sido modificadas.</p> <p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio <b>5043441</b> por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras a nombre de CORDOVEZ PELAEZ ANTONIO ALFREDO, considerando la actualización de los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 280.458,14</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 275.374,66</td> </tr> </tbody> </table> <p>* <b>Informar</b> que los tributos de los años 2022 y 2023, del predio <b>5043441</b> a nombre de CORDOVEZ PELAEZ ANTONIO ALFREDO, se encuentran emitidas conforme a la información catastral vigente.</p>	Año	Avalúo	2020	\$ 280.458,14	2021	\$ 275.374,66																								
Año	Avalúo																																	
2020	\$ 280.458,14																																	
2021	\$ 275.374,66																																	
6	MOISE ROBERTO Y OTRO	569222 569226 569236 569240 569243 569248 569256 569263	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0059-R 06-02-2023	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2023, de los predios <b>569222, 569226, 569236, 569240, 569243, 569248, 569256, 569263</b> a nombre de MOISE ROBERTO Y OTRO, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2023 por los predios <b>569222, 569226, 569236, 569240, 569243, 569248, 569256, 569263</b>; y, <b>EMITIR</b> por el mismo año, concepto, valor, predios a nombre de MOISE ROBERTO Y OTRO.</p>																														
7	ENDARA VENEGAS FRANCISCO DANILO	3536706 3536749 3536750 3536759	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0060-R 06-02-2023	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2022 y 2023, de los predios <b>3536706, 3536749, 3536750, 3536759</b> a nombre de ENDARA VENEGAS FRANCISCO DANILO, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2022 y 2023 por los predios <b>3536706, 3536749, 3536750, 3536759</b>; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, concepto, valor, predios a nombre de ENDARA VENEGAS FRANCISCO DANILO.</p>																														
8	ARIAS HIDALGO RICHARD GERMAN; ARIAS HIDALGO RICHARD GERMANICO	5061162	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0022-R 06-02-2023	<p>* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio <b>5061162</b>, de los años 1992 al 2019, 2023, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.</p>																														
9	PALMA SILVA GERMANIA PATRICIA; PALMA SILVA JORGE IVAN; CHAQUINGA FREIRE PAOLA JIMENA; SILVA	5604650	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0023-R 08-02-2023 GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0024-R	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias del año 2023 del predio <b>5604650</b> por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, considerando la actualización de las fichas de copropiedad y de acuerdo al siguiente avalúo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo																												
Año	Avalúo																																	



	ANDINO EDWIN PATRICIO Y OTRA; SANCHEZ JACOME HECTOR HUGO; ARMIJOS ROJAS COSME LOMBARDO Y OTRA; ULCO ANTE MELANY JOSSELYN Y OTROS; OCHOA BARZALLO ENRIQUE JAVIER; FERRER ALVARRACIN GABRIELA ALEXANDRA; CHUQUIMARCA SIMBAÑA JESSICA JANNETH; CAJILEMA CHACHA PATRICIA CAROLINA; BRAVO PILAMUNGA JOSE ANTONIO; GUARNIZO AGUILAR DORA MARIXA; JAMI CHICAIZA ESTHELA ELIZABETH		08-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0025-R 08-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0026-R 08-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0027-R 08-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0041-R 21-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0028-R 09-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0029-R 12-02- 2023GADDMQ- STHV-DMC-UGT- AZQ-2023-0030-R 12-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0031-R 12-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0033-R 12-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0034-R 12-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0035-R 12-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0036-R 12-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2023-0037-R 12-02-2023	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">2023</td> <td style="width: 15%;">\$ 8.140,43</td> </tr> </table>	2023	\$ 8.140,43								
2023	\$ 8.140,43													
10	HEREDIA MATUTE MANUEL RICARDO Y OTRA	273829	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZVCH- 2023-0063-R 08-02-2023	<p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria, por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, de los años 2018 al 2023, del predio <b>273829</b>, de los años 2018 al 2023, ya que fue ingresada el área de construcción, por tanto, no se cumple el hecho generado para el nacimiento de dicho tributo.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2018, del predio <b>273829</b>; y, <b>EMITIR</b> por los mismos conceptos, año, predio a nombre de HEREDIA MATUTE MANUEL RICARDO Y OTRA, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Año</th> <th style="width: 60%;">Concepto</th> <th style="width: 30%;">Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">2018</td> <td>Impuesto predial urbano</td> <td style="text-align: right;">\$290,75</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td style="text-align: right;">\$15,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td style="text-align: right;">\$10,51</td> </tr> </tbody> </table> <p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2019 al 2023, del predio <b>273829</b> a nombre de HEREDIA MATUTE MANUEL RICARDO Y OTRA, considerando la actualización catastral.</p> <p>* <b>Disponer</b> a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, del predio <b>273829</b>, por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2018 al 2023 a nombre de HEREDIA MATUTE MANUEL RICARDO Y OTRA, con el siguiente detalle:</p>	Año	Concepto	Valor	2018	Impuesto predial urbano	\$290,75	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$15,00	Cuerpo de Bomberos	\$10,51
Año	Concepto	Valor												
2018	Impuesto predial urbano	\$290,75												
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$15,00												
	Cuerpo de Bomberos	\$10,51												



				Avalúo										
				Año	Avalúo									
				2018	\$ 427.862,85									
				2019	\$ 427.862,85									
				2020	\$ 427.917,37									
				2021	\$ 419.547,19									
				2022	\$ 470.583,48									
				2023	\$ 402.230,44									
11	CARPIO BERMEO RAFAEL ORLANDO	43825 3002753	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2023-0069-R 08-02-2023	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios <b>43825, 3002753</b> del año 2023 a nombre de CARPIO BERMEO RAFAEL ORLANDO, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023, de los predios <b>43825, 3002753</b>; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predios, a nombre de CARPIO BERMEO RAFAEL ORLANDO, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>43825</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>\$ 20,19</td> </tr> <tr> <td>3002753</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>\$ 0,90</td> </tr> </tbody> </table>		Predio	Concepto	Valor	43825	Obras en el Distrito	\$ 20,19	3002753	Obras en el Distrito	\$ 0,90
Predio	Concepto	Valor												
43825	Obras en el Distrito	\$ 20,19												
3002753	Obras en el Distrito	\$ 0,90												
12	VALLE VALLE LISETH ALEXANDRA	3685250 3685403	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZC- 2023-0039-R 08-02-2023	<p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2022 y 2023, de los predios <b>3685250, 3685403</b>, a nombre del VALLE VALLE LISETH ALEXANDRA, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*<b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2022 y 2023, de los predios <b>3685250, 3685403</b>; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, conceptos, predios, valor a nombre del VALLE VALLE LISETH ALEXANDRA.</p>										
13	ACOSTA CASTILLO XIMENA BELEN	3656021	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2023-0071-R 09-02-2023	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio <b>3656021</b> de los años 2022 y 2023 a nombre de ACOSTA CASTILLO XIMENA BELEN, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2022 y 2023, del predio <b>3656021</b>, a nombre de CONSTRUCTORA PIAMONT S.C.C; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de ACOSTA CASTILLO XIMENA BELEN.</p>										
14	ERAZO MADRUÑERO JESSICA VALERIA	3721822 3721856	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZC- 2023-0043-R 09-02-2023	<p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios <b>3721822, 3721856</b> del año 2023 a nombre de ERAZO MADRUÑERO JESSICA VALERIA, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023, de los predios <b>3721822, 3721856</b>, a nombre de PROMOTORA INCOGRES CIA. LTDA.; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de ERAZO MADRUÑERO JESSICA VALERIA.</p>										
15	LLIVI MORALES VICENTE EDUARDO Y OTROS	1366147	GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2023- 0049-R 09-02-2023	<p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio <b>1366147</b> de los años 2019 al 2023 a nombre de LLIVI MORALES VICENTE EDUARDO Y OTROS, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2019 al 2023, del predio <b>1366147</b>, a nombre de la ESTACIO PRIMINTELA DANIEL ALBERTO; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de LLIVI MORALES VICENTE EDUARDO Y OTROS.</p>										
16	PINO ORBE DAVID MAURICIO	3744475 3744496	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZD- 2023-0030-R 09-02-2023	<p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios <b>3744475, 3744496</b> del año 2023 a nombre de PINO ORBE DAVID MAURICIO, considerando la actualización de la información catastral.</p>										
17	PERERO CHILAN CARLOS WILLINGTON	3708384	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZD- 2023-0031-R 09-02-2023	<p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio <b>3708384</b> del año 2023, a nombre de PERERO CHILAN CARLOS WILLINGTON, considerando la actualización de la información catastral.</p>										



18	MARTINEZ MINA ALONSO PATRICIO	3703855	GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2023- 0051-R 13-02-2023	<p><b>*Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio <b>3703855</b> del año 2023 a nombre de MARTINEZ MINA ALONSO PATRICIO, considerando la actualización de la información catastral.</p>				
19	ESCOBAR ESCOBAR FREDY RICARDO	3635935	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2023-0075-R 14-02-2023	<p><b>*Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio <b>3635935</b> de los años 2019 al 2023 a nombre de ESCOBAR ESCOBAR FREDY RICARDO, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p><b>* Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2019 al 2023, del predio <b>3635935</b>, a nombre del FIDEICOMISO TORRES DEL CASTILLO; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de ESCOBAR ESCOBAR FREDY RICARDO.</p>				
20	MONTUFAR MONGE JHEYSSON ESTEBAN	3675194	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2023-0076-R 14-02-2023	<p><b>*Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio <b>3675194</b> de los años 2022 y 2023 a nombre de MONTUFAR MONGE JHEYSSON ESTEBAN, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p><b>* Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2022 y 2023, del predio <b>3675194</b>, a nombre de EKS GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD COMERCIAL; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de MONTUFAR MONGE JHEYSSON ESTEBAN.</p>				
21	VASQUEZ SOLIS FERNANDA RAQUEL	3709913	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2023-0081-R 14-02-2023	<p><b>*Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio <b>3709913</b> del año 2023 a nombre de VÁSQUEZ SOLIS FERNANDA RAQUEL, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p><b>* Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023, del predio <b>3709913</b>, a nombre de REYES JERVIS OSCAR EFREN; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de VÁSQUEZ SOLIS FERNANDA RAQUEL.</p>				
22	PROAÑO CARRERA MARIO JUAN ENRIQUE	3695015 3695013	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2023-0082-R 14-02-2023  GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2023-0122-R 21-02-2023	<p><b>*Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios <b>3695015</b>, <b>3695013</b> del año 2023 a nombre de PROAÑO CARRERA MARIO JUAN ENRIQUE, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p><b>* Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023, de los predios <b>3695015</b>, <b>3695013</b>, a nombre de MARTINEZ CUEVA LUIS ALFREDO Y OTRO; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de PROAÑO CARRERA MARIO JUAN ENRIQUE.</p>				
23	BASANTES CARDENAS FAUSTO ELOY	3706423 3706463	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2023-0083-R 14-02-2023	<p><b>*Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios <b>3706423</b>, <b>3706463</b> del año 2023 a nombre de BASANTES CARDENAS FAUSTO ELOY, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p><b>* Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023, de los predios <b>3706423</b>, <b>3706463</b>, a nombre de GONZALO LEON SERRANO CONSTRUCTORES S.A.; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de BASANTES CARDENAS FAUSTO ELOY.</p>				
24	GUANUNA ANDRADE LUIS ROGELIO; GUANUNA ANDRADE MARIA EVANGELINA; GUANUNA POZO TATIANA ESTEFANIA; POZO POZO JONATAN ANDRES	3729747	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZC- 2023-0046-R 14-02-2023	<p><b>* Recalcular</b> las obligaciones tributarias del año 2023 del predio <b>3729747</b> por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, considerando la actualización de las fichas de copropiedad y de acuerdo al siguiente avalúo:</p> <table border="1" data-bbox="1002 1841 1200 1890"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2023</td> <td>\$ 70.231,82</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2023	\$ 70.231,82
Año	Avalúo							
2023	\$ 70.231,82							



25	MARCILLO PINTO LUIS FERNANDO; MARCILLO PINTO MARCO ROLANDO; MARCILLO PINTO MERY JUDITH; MARCILLO PINTO NANCY CECILIA	52328	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2023-0089-R 15-02-2023	<p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio <b>52328</b> del año 2023, considerando la actualización de las fichas de copropiedad.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023, del predio <b>52328</b>, a nombre de MARCILLO PINTO MERY JUDITH Y OTROS con el 100% de derechos y acciones; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predio, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="847 495 1353 853"> <tr> <td colspan="3"><b>Contribuyente: MARCILLO PINTO LUIS FERNANDO</b> 25% derechos y acciones</td> </tr> <tr> <td><b>Año</b></td> <td><b>Concepto</b></td> <td><b>Valor</b></td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>OBRAS EN EL DISTRITO</td> <td>\$ 43,66</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Contribuyente: MARCILLO PINTO MARCO ROLANDO</b> 25% derechos y acciones</td> </tr> <tr> <td><b>Año</b></td> <td><b>Concepto</b></td> <td><b>Valor</b></td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>OBRAS EN EL DISTRITO</td> <td>\$ 43,66</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Contribuyente: MARCILLO PINTO MERY JUDITH</b> 25% derechos y acciones</td> </tr> <tr> <td><b>Año</b></td> <td><b>Concepto</b></td> <td><b>Valor</b></td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>OBRAS EN EL DISTRITO</td> <td>\$ 43,66</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Contribuyente: MARCILLO PINTO NANCY CECILIA</b> 25% derechos y acciones</td> </tr> <tr> <td><b>Año</b></td> <td><b>Concepto</b></td> <td><b>Valor</b></td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>OBRAS EN EL DISTRITO</td> <td>\$ 43,66</td> </tr> </table>	<b>Contribuyente: MARCILLO PINTO LUIS FERNANDO</b> 25% derechos y acciones			<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	2023	OBRAS EN EL DISTRITO	\$ 43,66	<b>Contribuyente: MARCILLO PINTO MARCO ROLANDO</b> 25% derechos y acciones			<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	2023	OBRAS EN EL DISTRITO	\$ 43,66	<b>Contribuyente: MARCILLO PINTO MERY JUDITH</b> 25% derechos y acciones			<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	2023	OBRAS EN EL DISTRITO	\$ 43,66	<b>Contribuyente: MARCILLO PINTO NANCY CECILIA</b> 25% derechos y acciones			<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	2023	OBRAS EN EL DISTRITO	\$ 43,66
<b>Contribuyente: MARCILLO PINTO LUIS FERNANDO</b> 25% derechos y acciones																																								
<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>																																						
2023	OBRAS EN EL DISTRITO	\$ 43,66																																						
<b>Contribuyente: MARCILLO PINTO MARCO ROLANDO</b> 25% derechos y acciones																																								
<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>																																						
2023	OBRAS EN EL DISTRITO	\$ 43,66																																						
<b>Contribuyente: MARCILLO PINTO MERY JUDITH</b> 25% derechos y acciones																																								
<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>																																						
2023	OBRAS EN EL DISTRITO	\$ 43,66																																						
<b>Contribuyente: MARCILLO PINTO NANCY CECILIA</b> 25% derechos y acciones																																								
<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>																																						
2023	OBRAS EN EL DISTRITO	\$ 43,66																																						
26	REYES BACA ESTEBAN JUAN CARLOS	3623085 3623180 3623181	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2023-0094-R 15-02-2023	<p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios <b>3623085, 3623180, 3623181</b> del año 2023 a nombre de REYES BACA ESTEBAN JUAN CARLOS, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023, de los predios <b>3623085, 3623180, 3623181</b>, a nombre de KUBIK 2.; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de REYES BACA ESTEBAN JUAN CARLOS.</p>																																				

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0020-R	MESA MESA IRMA LETICIA	Av. Quitumbe Ñan S/N y Av. Cóndor Ñan <b>(Administración Zonal Quitumbe)</b>	irletmesa@gmail.com
2	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0030-R	TREBOLES DEL SUR	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	wilamzaga@outlook.com



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
3	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0057-R	LOAYZA LOAYZA MARIA DEL ALBA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	m_loayza@yahoo.com
4	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0055-R	BRONCANO BARRAGAN JAIME RICHARTH	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	jrb_b_07@hotmail.com
5	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0072-R	ZAMBRANO ZAMBRANO MARIA CRISTINA  (CORDOVEZ PELAEZ ANTONIO ALFREDO)	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Tumbaco)	mczz1976@gmail.com
6	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0059-R	MOISE ROBERTO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	ronco64@me.com
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0060-R	ENDARA VENEGAS FRANCISCO DANILLO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	servintegraciontelecom@gmail.com
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0022-R	ARIAS HIDALGO RICHARD GERMANICO	Av. Quitumbe Ñan S/N y Av. Cóndor Ñan (Administración Zonal Quitumbe)	albahidalgo952@gmail.com
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0023-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0024-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0025-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0026-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0027-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0041-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0028-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0029-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0030-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0031-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0033-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0034-R; GADDMQ-STHV-DMC-	PALMA SILVA GERMANIA PATRICIA  CHAQUINGA FREIRE PAOLA JIMENA  SILVA ANDINO EDWIN PATRICIO  PALMA SILVA JORGE IVAN  SANCHEZ JACOME HECTOR HUGO  ARMIJOS ROJAS COSME LOMBARDO  ULCO ANTE MELANY JOSSELYN  FERRER ALVARRACIN GABRIELA ALEXANDRA  OCHOA BARZALLO ENRIQUE JAVIER  CHUQUIMARCA SIMBAÑA JESSICA JANNETH  CAJILEMA CHACA PATRICIA CAROLINA  BRAVO PILAMUNGA JOSE ANTONIO  GUARNIZO AGUILAR DORA MARIXA	Av. Quitumbe Ñan S/N y Av. Cóndor Ñan (Administración Zonal Quitumbe)	pattyfrezzita@yahoo.com jimenaquinga4@hotmail.com PatricioSilva520@hotmail.com pattyfrezzita@yahoo.com hectorsanchezjacome@outlook.com irenejaramillo40@gmail.com capitojuan37@gmail.com gaby_859641@hotmail.com servi-lifes@hotmail.com emmaguala@gmail.com eugeniacerero18@hotmail.com emmaguala@gmail.com marixaguarnizo@gmail.com dchicaiza503@gmail.com emmaguala@gmail.com



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
	UGT-AZQ-2023-0035-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0036-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0037-R	JAMI CHICAIZA ESTHELA ELIZABETH  QUISHPE UMAJINGA EDGAR		
10	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0063-R	HEREDIA MATUTE MANUEL RICARDO	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)</b>	manuelricardo.herediamatute0@gmail.com
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0069-R	CARPIO BERMEO RAFAEL ORLANDO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)</b>	dr.carpiobermeo@yahoo.com
12	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0039-R	VALLE VALLE LISETH ALEXANDRA	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)</b>	lisevalle@hotmail.com
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0071-R	ACOSTA CASTILLO XIMENA BELEN	Av. Amazonas N38-112 y Pereira <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)</b>	ximeacostac@gmail.com
14	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0043-R	ERAZO MADRUÑERO JESSICA VALERIA	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)</b>	valerya.erazo@gmail.com
15	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0049-R	CUYO CUYO JUAN  (LLIVI MORALES VICENTE EDUARDO Y OTROS)	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	majin_800@hotmail.com
16	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0030-R	PINO ORBE DAVID MAURICIO	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga <b>(Administración Zonal La Delicia)</b>	mpinoh28@gmail.com
17	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0031-R	PERERO CHILAN CARLOS WILLINGTON	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga <b>(Administración Zonal La Delicia)</b>	angelaalar25@gmail.com
18	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0051-R	RODRIGUEZ SEGURA ARIEL MARTÍN  (MARTINEZ MINA ALONSO PATRICIO)	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	asistente@inmaasesores.com
19	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0075-R	ESCOBAR ESCOBAR FREDY RICARDO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)</b>	freddyricardoe@gmail.com
20	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0076-R	RIVADENEIRA GUAMBAÑA PAOLA CRISTINA  (MONTUFAR MONGE JHEYSSON ESTEBAN)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)</b>	paorivadeneirag@gmail.com
21	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0081-R	VASQUEZ SOLIS FERNANDA RAQUEL	Av. Amazonas N38-112 y Pereira <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)</b>	fnandita_vs@yahoo.com
22	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0082-R  GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0122-R	PROAÑO CARRERA MARIO JUAN ENRIQUE	Av. Amazonas N38-112 y Pereira <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)</b>	enriqueproanio6@gmail.com

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
23	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0083-R	BASANTES CARDENAS FAUSTO ELOY	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	fabas11@gmail.com
24	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0046-R	POZO POZO JONATAN ANDRES GUAÑUNA ANDRADE MARIA EVANGELINA GUAÑUNA POZO TATIANA ESTEFANIA GUAÑUNA ANDRADE LUIS ROGELIO	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	doriamortiz@yahoo.com
25	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0089-R	MARCILLO PINTO LUIS FERNANDO MARCILLO PINTO MARCO ROLANDO MARCILLO PINTO MERY JUDITH MARCILLO PINTO NANCY CECILIA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	meny-judith@hotmail.com
26	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0094-R	LEON CORONEL MARIA DOLORES (REYES BACA ESTEBAN JUAN CARLOS)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	viguta28@hotmail.com

Expediente digital contenido en 96 páginas.

Dado en Quito D.M; a la fecha de la suscripción electrónica.

GUILLERMO GONZALO LASCANO BAEZ  
Firmado digitalmente por GUILLERMO GONZALO LASCANO BAEZ  
Fecha: 2023.05.22 08:26:21 -05'00'

Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez  
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

FIRMA	
Elaborado por:	ESTEFANIA XIMENA HERRERA BRAVO Firmado digitalmente por ESTEFANIA XIMENA HERRERA BRAVO Fecha: 2023.05.18 11:29:14 -05'00'
Revisado por:	FERNANDA ARACELY BARRIONUEVO MONTERO Firmado digitalmente por FERNANDA ARACELY BARRIONUEVO MONTERO Fecha: 2023.05.18 11:32:00 -05'00'
Revisado por:	LYDA VERONICA PAVON AVILES Firmado digitalmente por LYDA VERONICA PAVON AVILES Fecha: 2023.05.18 14:39:29 -05'00'



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.